

AUTO N. 05861
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos, llevaron a cabo visita técnica el día 18 de junio de 2021, a las instalaciones de la sociedad **ANCER PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 901373908-0., representada legalmente por el señor **ANDREY CASTRO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.251.462 y/o quién haga sus veces, ubicada en el predio (CHIP AAA0020TFTO; 2) AAA0020TFUZ; 3) AAA0020TFXR; 4) AAA0020TFYX; 5) AAA0020TFZM), identificado con nomenclatura urbana Calle 53 Sur 19B -53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se desarrollan actividades de comercialización al por menor de combustibles para automotores.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia de la anterior visita técnica la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, rindió el **Concepto Técnico No. 09436 del 24 de agosto de 2021**, que señaló dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

4.1.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.1.4.1 Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no realiza un adecuado almacenamiento de los RESPEL generados en la EDS ANCER PREMIUM, dado que la empresa no cuenta con un PGIRESPEL donde plantee acciones de separación en la fuente, rótulos de identificación, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, entre otros. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El usuario no cuenta con un PGIRESPEL donde plantee acciones de separación en la fuente, rótulos de identificación, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, entre otros. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El usuario no cuenta con un PGIRESPEL donde plantee acciones de separación en la fuente, rótulos de identificación, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, entre otros. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		

<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>		
<p>Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)</p>		
<p>Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan</p>		
<p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)</p>		
<p>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</p>		
<p>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan</p>		
<p>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>		
<p>La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.</p>	<p>El usuario no identifica la peligrosidad de los RESPEL que genera, dado que no cuenta con un PGIRESPEL. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.</p>	<p>NO</p>
<p>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:</p>	<p>El usuario no identifica la peligrosidad de los RESPEL que genera, dado que no cuenta con un PGIRESPEL. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.</p>	<p>NO</p>

¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No Aplica	No Aplica
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	El usuario no identifica la peligrosidad de los RESPEL que genera, dado que no cuenta con un PGIRESPEL . Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	El usuario no da cumplimiento al presente ítem, teniendo en cuenta que no dispone de contenedores y un lugar específico para el almacenamiento de RSPEL Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
En el caso de transporte del Respel se tiene en cuenta la NTC4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.		NO
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.		NO
Cuenta con pictogramas de seguridad.		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.		
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	El usuario no da cumplimiento al presente ítem, teniendo en cuenta que no cuenta con hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de RESPEL al interior de la EDS. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		NO
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, no aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A

Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, no aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo con la página web del IDEAM, el establecimiento no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, No Aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A
El usuario se encuentra inscrito en el RÚA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.	N/A
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no da cumplimiento al presente ítem, teniendo en cuenta que no cuenta con un programa de capacitación en temas de asociados a la gestión y RESPEL al interior de la EDS. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel	El usuario no da cumplimiento al presente ítem, teniendo en cuenta que no cuenta con soportes de asistencia a capacitación en temas de asociados a la gestión y RESPEL al interior de la EDS. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	El usuario no da cumplimiento al presente ítem, teniendo en cuenta que no cuenta con soportes de asistencia a capacitación en temas de asociados a la gestión y RESPEL al interior de la EDS. Lo anterior fue validado en la visita del 18/06/2021.	NO

Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.	El personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, overol) para la manipulación de RESPEL.	SI
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica del 18/06/2021, el usuario presentó el PGIRESPEL, en el cual se contemplan los aspectos requeridos en relación con la formulación e implementación de un plan de contingencia. Cabe aclarar que, si bien durante la visita se observaron los títulos del PDC, los componentes no abordan en profundidad lo requerido. Por lo tanto, el análisis y los requerimientos para ajustar en el PDC de la EDS fueron analizados en el concepto técnico de almacenamiento y distribución de combustibles con proceso 5158485.	NO
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	El Plan de Contingencias presentado definen los recursos necesarios para la atención de contingencias, donde incluye el kit antiderrame y los extintores.	
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Durante la visita se verificó que el usuario cuenta con los recursos definidos en el Plan de Contingencias	
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, No Aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A
¿Cuáles no están incluidos?	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, No Aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A

¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, No Aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene definida una fecha para el cese de actividades. Por otra parte, teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con un PEGIRESPEL, no establece las medidas de prevención y control para evitar una potencial contaminación se realizará acorde con la guía ambiental y con la normatividad aplicable.	NO
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	No se tienen datos de disposición de Residuos Peligrosos debido a que la EDS entró en operación el 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica no ha realizado la primera entrega al respectivo gestor. En este sentido, No Aplica el cumplimiento de la presente obligación.	N/A

(...)

5 CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un nuevo contrato social para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "Controlarla disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado", de acuerdo a la verificación del presente concepto técnico no se reporta control anual de **Residuos peligrosos**, debido a que el establecimiento denominado ANCER PREMIUM, operado por la sociedad ANCER PREMIUM S.A.S., inició operaciones el día 20/05/2021 y a la fecha de la diligencia técnica, no habían generado, y por ende dispuesto, Residuos Peligrosos por primera vez.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1 del presente concepto, durante la visita técnica del 18/06/2021, se identificó que la EDS ANCER PREMIUM no cuenta con una zona de almacenamiento de RESPEL y no se ha formulado un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos (PEGIRESPEL), por lo tanto, la gestión de dichos residuos no está acorde con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, razón por la cual incumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g) h) y j) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - "Obligaciones del Generador" del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>En consecuencia, se hace necesario que el usuario formule e implemente un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos (PEGIRESPEL) para la EDS ANCER PREMIUM, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.</p> <p>De forma complementaria, se hace necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de una zona de almacenamiento de RESPEL que garantice la gestión y manejo integral de estos residuos generados por la operación de la EDS. • De acuerdo a lo definido en el Literal f) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 es necesario que el usuario solicite a esta entidad su inscripción como generador de REPSEL; lo anterior teniendo en cuenta que en las actividades normales de la estación de servicio se generan los residuos sólidos impregnados con hidrocarburos, aguas hidrocarburadas, recipientes de tintas, luminarias y lodos de la trampa de grasas, entre otros. <p>Las actividades requeridas en relación con lo dicho se señalan en el capítulo de Recomendaciones del presente concepto técnico.</p>	

(...)"

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09436 del 24 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de residuos peligrosos.

- **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...) **Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) *Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*

(...)

- j) *Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. (...)*”

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 09436 del 24 de agosto de 2021**, la sociedad **ANCER PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 901373908-0., representada legalmente por el señor **ANDREY CASTRO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.251.462 y/o quién haga sus veces, ubicada en el predio (CHIP AAA0020TFTO; 2) AAA0020TFUZ; 3) AAA0020TFXR; 4) AAA0020TFYX; 5) AAA0020TFZM), identificado con nomenclatura urbana Calle 53 Sur 19B -53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, al no garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, no contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos donde plantee acciones de separación en la fuente, rótulos de identificación, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, entre otros, ni garantizar su envasado o empaquetado y etiquetado, no estar inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos, no capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos, adicionalmente los componentes del plan de contingencia observados en la vista técnica no abordan en profundidad lo requerido, y finalmente no contar con medidas preventivas en caso de cierre traslado o desmantelamiento de su actividad.

Que no sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **ANCER PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 901373908-0., representada legalmente por el señor **ANDREY CASTRO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.251.462 y/o quién haga sus veces, ubicada en el predio (CHIP AAA0020TFTO; 2) AAA0020TFUZ; 3) AAA0020TFXR; 4) AAA0020TFYX; 5) AAA0020TFZM), identificado con nomenclatura urbana Calle 53 Sur 19B -53 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de residuos peligrosos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09436 del 24 de agosto de 2021**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ANCER PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. 901373908-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 53 Sur 19B -33 de Bogotá D.C., y al correo electrónico tomyavc@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-3651**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

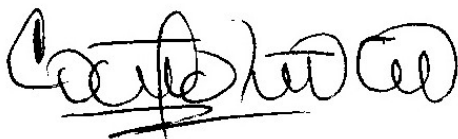
ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrario, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

CONTRATO 2021-1275
DE 2021

FECHA EJECUCION:

04/12/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 2021-0133
DE 2021

FECHA EJECUCION:

05/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/12/2021

